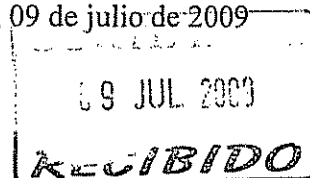




Lima y Washington, DC., 09 de julio de 2009

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Costa Rica



REF: Caso CDH-11.385/101
Kenneth Ney Anzualdo Castro
Perú

Estimado Dr. Saavedra:

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), representantes de Kenneth Ney Anzualdo y sus familiares, nos dirigimos atentamente a usted en referencia a su comunicación recibida el 3 de julio de 2009, por la que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte Interamericana" o "Corte") nos remite las observaciones presentadas por el Estado peruano respecto a los alegatos finales escritos de los representantes en el presente caso.

En la referida comunicación, señala que "en razón de que dicho escrito es un acto no previsto en el Reglamento de la Corte dentro del procedimiento escrito, su admisibilidad será puesta en conocimiento de la Presidenta de la Corte". Al respecto, consideramos necesario realizar las siguientes observaciones.

De acuerdo al párrafo 15 de la Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de febrero de 2009, las partes contaban "con plazo hasta el 12 de mayo de 2009 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública". Según el Reglamento, tras la presentación de los alegatos finales escritos, las partes no pueden presentar alegatos adicionales, a menos que exista "fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes", lo cual no ha sido invocado en el presente caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, advertimos que la información presentada por el Estado contiene alegatos sobre cuestiones de hecho y derecho previamente presentadas por los representantes en sus escritos y durante la audiencia pública, por lo cual el Estado tuvo la oportunidad procesal de contestarlas en sus escritos de alegatos finales remitidos los días 22, 23, y 28 de abril de 2009. En consideración, es

inadmisible que el Estado presente una suerte de “nuevos alegatos” en esta etapa procesal, por lo que solicitamos que esta Honorable Corte desestime el escrito estatal.

Si a diferencia de lo solicitado por los representantes, la Corte creyera pertinente considerar los alegatos adicionales presentados por Perú, solicitamos respetuosamente que se nos permita presentar nuestra réplica, de modo que se garantice nuestro derecho de defensa de acuerdo al artículo 45 del Reglamento.

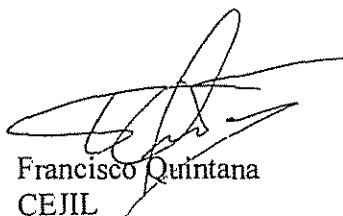
Sin otro particular, le saludamos muy atentamente y quedamos a su disposición para aportar cualquier información adicional que pudiera requerir.

p/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

p/Gloria Cano
Gloria Cano
APRODEH

p/Ariela Peralta
Ariela Peralta
CEJIL

p/Alejandra Vicente
Alejandra Vicente
CEJIL


Francisco Quintana
CEJIL

p/Jorge Abrego
Jorge Abrego
APRODEH